UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA-

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México



"ANEXIONES AL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PARA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA LEONORA INFANTE WEBER GUADALAJARA, JALISCO OCTUBRE 1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	INTRODUCCION.	
A).	Interès en el Toma.	1
	CAPITULO I.	
A).	La Sociedad.	3
B).	Moral dentro de la Sociedad.	4
	CAPITULO II.	
A).	Analisis del Matrimonio Religiozo y el Matrimonio Civil	6
B).	Naturaleza Juridica del Matrimonio Civil.	8
	CAPITULO III.	
A).	El Divorcio, consideraciones generales.	15
8).	Antecedentes históricos de Divorcio.	16
C).	Puntos de Vista en contra de esta Institución.	22
	CAPITULO IV.	
A) .	Bibliografía relacionada con el presente tema.	29
	CAPITULO V.	
٠(٨	El procedimiento del Divorcio Voluntario conforme el Co	digo
Civ	il para el Distrito Federal.	38
	CONCLUSIONES.	45
	BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.	50

INTRODUCCION

En el presente trabajo de Tesis, nos hemos preocupado principalmente por tratar de dejar claros muchos aspectos primordiales que se engloban dentro de un DIVORCIO especificamente en el Divorcio por Mutuo Consentimiento, ya que si bien es cierto pudiera significar en algunos casos una solución a los cónyuges con el tiempo se ven las consecuencias de haber tomado una decisión edigamos un poco a la ligera ya que como sabemos este es un procedimiento que no lleva implicita una controversia, ya que por el mismo Convenio que en el va inserto se presume la voluntad de los cónyuges en los términos del mismo y que en determinado momento podo representaria un problema el que el Juez o el agente del Ministerio Público no lo aceptaran por no considerarla legal o conveniente para los hijos menores de edad.

Pero la inquietud primordial no es la voluntad de los conyuges, ni es si es bien aceptado o no el Convenio ya que este esta formado en su mayoria por intereses creados entre los conyuges. Lo importante es ver la veracidad de los hechos, si es o no necesario que exista un divorcio como solución, ver si realmente los hijos quedan protegidos para el futuro y no sólo durante el procedimiento y quizá algun tiempo después del mismo. Si realmente los padres cuentan con la condición económica que dicen tener, o la capacidad para trabajar y del producto de ésta situación reconómica formar en parte el futuro de los hijos.

Desgraciadamente sabemos de varios casos, en que se opta por el divorcio como remedio inmediato para poner fin a una si tuación insoportable para los mismos cónyuges.

Pero la verdadera desgracia no recas en los padres, si-

no en sus hijos, en su seguridad emocional, en su seguridad económica, de vestido, de alimentos, de educación, etc. En fin, en todo lo que es justo y necesario que tenga un menor de edad, no sólo por ser menor, sino porque es un ser humano con derecho a tener una familia, una unidad entre él y sus padres, una seguridad adquirida para enfrentarse a la vida.

Si bien es cierto, no pretendemos que desaparezca el Di vorcio por Mútuo Consentimiento, simple y sencillamente pretendemos que este se finque sobre bases más reales, que sean del pleno conocimiento de las autoridades respectivas, tal y como lo sugeri mos en las anexiones que sobre este aspecto sugerimos, ya que como todos sabemos la FAMILIA es la base de la sociedad y si esperamos que esta recobre sus valores más esenciales, debemos empezar por la propia familia.

CAPITULO I.

A). La Sociedad. -

El hombre y la sociedad están más que intimamente relacionados deben alimentarse uno al otro en su progreso común.

Si el hombre se atrincherase en si mismo, ante los exce sos siempre posibles de la vida colectiva, le quitaria a la socie dad la aportación que esta necesita para su evolución.

Hoy dia tiran del ser social estos extremos:

- A). La cosmovision libero-espiritual que estima que la sociedad debe tener para sí del hombre su ser individual, exclusivamente, por lo tanto todo acto social y político será conveniente para el "individuo" pero no para la persona.
- b). La cosmovisión materialista (socialismo, comunismo, etc.) que estima que la sociedad debe tomar para si del hombre su ser "so-cial". Por lo tanto la asociación solidaria es exhorbitante de la razón del hombre.

El hombre solo existe en los hombres, la sociedad solo existe en los variados grupos sociales.

La división más general de la sociedad según la concepción de Aristóteles es la siguiente:

- A). La sociedad perfecta; que se basa en la independencia o en la subordinación. Sociedades perfectas son aquellas que por natura-leza se completan.
- B). La Sociedad Imperfecta; aquella que se subordina a otras como la parte al todo.

Por logica el hombre esta inclinado a la sociedad perfecta o política. la natural inclinación del hombre a la sociedad civil puede ser demostrada por alguna de las siguientes razones: la primera y fundamental es que todo hombre busca su dicha esto es un hecho indiscutible de conciencia universal, ya que desea eser feliz y que naturalmente aborrezca la miseria y la desdi-dicha. El que naturalmente se desee todo es que se desea las partes de que este todo se en y sin las cuales no podría substituir, de igual modo quien naturalmente desea un fin naturalmente desea a si mismo los medios esenciales para conseguirlo.

Finalmente al ser y vivir humano completo y perfecto no se da más que en la sociedad humana perfecta y política.

La familia precede a la sociedad civil, y el Estado la completa. De aqui la importancia fundamental de ambas instituciones.

La Familia es un grupo biológico pues nace de la sociedad conyugal, primer grupo humano, y el más que procura la conser vación de la especie por medio de la inclinación natural de los sexos.

La Familia es por consiguiente una institución de Derecho Natural, que precede al Estado, y a la propia sociedad, pues
esta es una unión de familia, responde a la Ley Natural del hombre que lo lleva a procurar organica y racionalmente todo el bien
de su propia naturaleza y es por tanto el grupo humano natural -destinado a conservar al individuo y a la especie.

B). Moral dentro de la Sociedad.-

Actualmente podemos constatar como se han ve-

nido arraigando toda clase de ideas y costumbres que no tienen nado o casi nada que ver con nuestras tradiciones y costumbres.

La corrupción no sólo abunda en los medios políticos y administrat<u>i</u>
vos, sino también en los empresariales y privados aún en otros que no podrían clasificarse entre ellos.

Desgraciadamente ésta particularidad que corrae en los medios socialos, políticos y ecônômicos influyen en el medio familiar que cada día se ve debilitada en sus bases.

Impera el egoismo, la violencia y una acentuada lacividad, pues todo a casi todo gira alrededar del sexo mal entendido, proliferancia de madres solteras, exhibicionismo de homosexuales, libertinaje; redundando todo ésto en perjuccio de la maral de la sociedad.

Consecuencia de todo ésta también son los problemos entre cónyuges quienes se encuentran presionados por muchos factores de caracter externo y de ciguna u otra manera repercuten en el seno de la familia. (1).

(1) GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "FILOSOFIA DEL DERECHO". CUARTA E-DICION, 23 de FEBERERO de 1983, ED. PORRUA, S.A. PAGS." 216 y 217. En el presente capitulo se tratara de hacer un estudio del Matrimonio tanto religioso como el matrimonio Civil, así como la naturaleza jurídica del mismo, a fin de dejar un analisis más completo del presente tema.

A). EL MATRIMONIO RELIGIOSO Y EL MATRIMONIO CIVIL.

La institución matrimonial como base de la sociedad esta más allá de ciertas estimaciones prevalentes en las diferentes épocas y valoraciones que pueden depender de fases como: la cul--tura, la política, la economia y la religión.

En la familia, se educan y reciben su formación las per sonas que seran base de la sociedad, por ello la mejor forma de que esta se vea destruida es disolviendo la unidad familiar.

En la convivencia conyugal deben ir creciendo los valores humanos y por regla general significa para hombres y mujeres la estabilidad y responsabilidad emocional, esto ayuda en gran par te a que se obtenga la madurez que tiene en gran parte a que se obtenga con la proyección de las personas.

La afirmación de que el matrimonio es la base de la sociedad es muy antigua, tanto, como la misma cultura, la funcionalidad no solo es del matrimonio sino de la misma sociedad y que esta es la que no funciona sin una institución como la del matrimonio y la de la Familia.

El matrimonio religioso visto desde el punto de vista - de las diferentes encíclicas, como por ejemplo la del Papa León EXIII (1878-1903), del 10 de febrero de 1880, hace referencia a la misión de la iglesia en la regulación de la sociedad domestica -- cuyo principio y fundamento es el matrimonio, encuentra en el Génesis el origen del mismo.

La enciclica agrega que la forma del matrimonio, empezó a corromperse y adulterarse llevando las leyes el sello de la utilidad del Estado y a establecer impedimentos hallando la unidad y favoreciendo además la injusticia, la poligamia y además el divorcio.

Por su parte el Papa Pio XII en su enciclica del 31 de diciembre de 1930, sobre el matrimonio opinaba lo siguiente: El - matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra de los hom---bres sino por obra divina, no fue protegido con leyes humanas sino divinas, por lo que sus leyes no pueden estar sujetas al arbitreo de ningún hombre, ni siquiera el acuerdo contrario de los -- conyuges.

Mas aunque el matrimonio sea de institución divina la voluntad humana tiene su parte, ya que todo matrimonio en cuanto
a que es unión conyugal entre un determinado hombre y una determinada mujer no se realiza sin la libre voluntad para la cual una
y otra parte acepta el derecho propio del matrimonio.

Es tan singular la naturaleza propia del matrimonio o - de este contrato, que en virtud de ello se distingua totalmente - de las características de los animales, que privados de la razón y la libre voluntad se gobiernan por los instintos de su propia - naturaleza como aquellas uniones de los hombre que carecen de to- do vinculo verdadero y honesto de la voluntad.

De lo anterior vemos que la legitima autoridad (Estado). tiene el derecho y el deber de suprimir las uniones torpes que se contraponen a la razon y a la naturaleza misma del hombre.

Como principal intención en este aspecto quisimos, que-

dara un poco más explicado cual es la concepción que en materia - religiosa tiene por esencia el matrimonio.

EL MATRIMONIO CIVIL .-

En cuanto al matrimonio civil y todas sus peculiares -características nos hemos permitido transcribir lo relativo a este aspecto importantisimo del presente trabajo del capitulo III del tratado de Derecho Civil Mexicano, tomo II del maestro Rafael
Rojina Villegas quien al respecto opina lo siguiente:

B), "Naturaleza dei matrimonio". - 'Durante cerca de un siglo la cuestión de la naturaleza juridica del matrimonio no se -planteo porque la respuesta era casi unánime e indiscutible, se -caracterizaba al matrimonio civil como un contrato. Pero a principio del siglo XX, se ha criticado muy severamente esta concepción y muchos autores han renunciado a ella para sustituirlas por
otras ideas las más extendidas, las cuales consisten en considerar al matrimonio como una institución. Se quiere expresar con -ello que constituyen un conjunto de reglas impuestas por el Estado que forman un todo en el cual las partes mas que adherirse, -una vez dada la adhesión su voluntad es ya imponente y los efectos de la institución sa producen automáticamente."

"Esta nueva doctrina tiene la ventaja de arrojer una -nueva luz viva sobre las condiciones, los efectos y las causas de
nulidad del matrimonio. Pero no hay que exagerar la parte de verdad que contença, ya que si bien es cierto que el matrimonio es -más que un contrato, no hay que olvidar que tiene también naturaleza del mismo."

"El matrimonio es una institución natural, y de orden ~ público, y por esto se explica que sea obra del Estado por medio del Oficial del Registro Civil, quien se conforma con autentifi~car el matrimonio por medio de una fórmula solemne. Por eso se - explica que los esposos no pueden en modo alguno modificar los efectos del matrimonio, quien se aparta de las nulidades contrac-

tuales del derecho común. Por eso se justifica finalmente la aplicación inmediata en materia matrimonial de las leyes nuevas en --matrimonios ya celebrados antes de regir determinada ley quienes son respetados en principio por esta." (2).

"Pero el matrimonio no deja de ser un contrato al mismo tiempo que una institución."

"Si la doctrina del siglo XIX no ha puesto suficiente--mente claro su caracter de institución, no hay que creer en una -redacción exagerada olvidando su carácter contractual."

"Esto seria ponerse en contradicción con las declaracio nes más formales de los creadores del matrimonio civil, bajo la revolución de los autores del mismo código civil. Seria además recolocarse en la imposibilidad de darse cuenta de una serie de dis posiciones de nuestra legislación. Como explicar si el matrimonio no es un contrato, el papel preponderante atribuido al consentimiento? Como explicar que por lo menos una parte de la teoria de los vicios del consentimiento se hayan introducido s en la materia?"

"La unica concepción que responde a la realidad de las cosas es la concepción mixta, el matrimonio es un acto complejo,
a la vez contrato e institución, del mismo modo que en nuestros antiguos autores como un contrato y un sacramento a la vez." (2).

(2) ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO." - INTRODUCCION Y PERSONAS. ED. PORRUA, S. A. 3ERA. EDI---CION 1980. Pags. 433 a 473.

En contra de la tesis que considera al matrimonio como un contrato, tenemos las opiniones de Ruggiere y Bonnecase, el --primero se expresa en este sentido. "Naturaleza jurídica del matrimonio." Cual es propiamente el concepto y la naturaleza juri--dica del matrimonio según nuestro derecho?"

#La concepción contractualista introducida y profesada durante mucho tiempo por los canonistas, es la que prevaleció en los civilistas franceses e italianos, cierto esalos mas se apre-suran a decir que el matrimonio efrece carácteres peculiares y no tas caracteristicas, pero siempie es la idea del contrato lo domi mante, porque segun los partidarios de esta doctrina, es el acuer do de voluntades de los esposos lo que creo el vinculo, ya que en todos los demas contratos es este necesario y suficiente, el consentimiento inicial, y también es en este como en los demas con-tratos el acuardo se produce para regular una situación inridica. las normas que exigen autorizaciones, intervención de funcionario público y determinadas solemnidades que restringen la libertad de los contraventes o prohiben el establecimiento de terminos o condiciones o que niegan eficacia al censo mutuo, o que en general prohiben una regulación convencional de la relación, son conse--cuencia de la naturaleza especial convención y no destruyen por el contrario la esencia contractual de la misma."

"Hay que reaccionar contra esta tendencia negando al ma trimonio el caracter de contrato. No basta que se de en aquél un acuerdo de voluntades para afirmar sin mas que sea un contrato ni es cierto tampoco que todo negocio bilateral sea contrato, aunque los contratos constituyan la categoría más amplia de tales nego-cios." (2).

"Nada se gana con añadir que la anterior esencia de este contrato implica derogaciones más o menos profundas a las normas que regulan la materia contrattual." "Contra lo que sucede en los contratos, el matrimonio ta sustraido a la libre voluntad de las partes, estas no pueden en el matrimonio estipular condiciones, ni terminos, ni adicionar
las clausulas o modalidades, ni disciplinar las relaciones conyugales del modo contrario establecido por la Ley, la libertad no surge sino cuando se trata de interés patrimonial y más aún en -tal caso se encuentra muy limitada."

"Opuesta a la idea de contrato, e incociliable con ella es la absoluta inaplicabilidad al matrimonio del mutuo descenso - (entendiendo por tal la discrepancia entre dos declaraciones de - voluntad que impide el nacimiento de un acto juridico). Rafael de Pina Vara "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa S.A. 10ma. edi-- ción. Pags. 234, en cambio no hay contrato que no pueda resolverse si las personas no quieren que el vinculo subsista." (2).

Creemos que debe desecharse la Tesis contractual del -matrimonio pues ademas de las razones expuestas por Bonnecase, de
te reconocerse que en el derecho de familia ha venido ganando terreno la idea de que el matrimonio es un acto jurídico mixto en el cual participan en la formación del mismo el Oficial del Regis
tro Civil, y los consortes. En nuestro derecho se caracteriza tam
bien como acto solemne, de tal manera, que requiere para su existencia que se levante el Acta Matrimonial en el libro correspon-diente con el conjunto de formalidades que con posterioridad vere
mos.

Los mismos autores que han admitido la existencia del - matrimonio como contrato, no han podido negar las características

(2). Ob. Cit. Pags. 722 y 723.

que tiene como acto jurídico mixto y el papel esencial que juega el Oficial del Registro Civil.

En el Código de 1870, el articulo 159, habia consagrado la citada fracción que después reprodujo el código civil de 1884.

En la Ley de Relaciones familiares, el articulo 13 decia, "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vinculo: Essoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

En el código vigente ya no se contiene una definición - del matrimonio, de tal suerte que no se le caracteriza expresamen te como un contrato, pero diferentes preceptos aluden al mismo -- dándole la característica al mismo de contrato.

El articulo 146 dispone, "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que fije la Ley, y con las formalidades que ella exige." El articulo 147 por su parte estipula, "Cualquier --condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mútua, que se deben los consortes, se tendrá por no puesta."

Es el articulo 156 expresamente el que reconoce el caracter contractual del matrimonio al decir. "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio ...".

Posteriormente en varios articulos la Ley vuelve a acentuar el caracter contractual de la institución.

Finalmente el articulo 130 Constitucional, como todos los demás preceptos, tanto del código civil, como de la Ley de ~-Relaciones Familiares, han insistido en la naturaleza contractual del matrimonio creemos que esta medida tenia como principal objeto separaral matrimonio civil del religioso, por lo que quiza la
intención del legislador fue negar injerencia en la regulación -juridica del matrimonio y en la celebración del mismo, en las con
secuencias del Divorcio y en los impedimentos para este acto.

Por último el artículo 182 declara. "Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra leyes o contra los fines naturales del matrimonio", de este precepto legal se entiende, que no puede aplicarse a la regulación de la misma del acto en cuanto a los derechos y obligaciones que imperativamento fija la Lay, sino que esta prohibido pactar términos, condiciones o modalidades que afecten a esta institución de interés público.

En cuanto a la forma de disolución del matrimonio, la -Ley dispone que el divorcio sólo procederá por las causas señaladas en la propia Ley o por mútuo consentímiento de los cónyuges.

El artículo 272 del Código Civil, es el precepto que -permite la disolución del matrimonio por la declaración del Ofi-cial del Registro Civil, sin que tenga que intervenir el Juez en
el caso de divorcio administrativo siendo éste por mútuo consentimiento de los cónyuges y además, que cumplan los requisitos específicos para poder llevar a cabo este tipo de divorcio.

Para esto es necesario que ambos conyuges sean mayores de edad, que no hayan procreado hijos, y que hayan liquidado la ~ sociedad conyugal si bajo este régimen se casaron. El Oficial del Registro Civil, hará constar la solicitud de divorcio y citará a los conyuges para la ratificación de la misma en un término de --quince dias, si estos hacen la ratificación el Oficial los declarará divorciados levantando un acta en donde se hacen las anota--ciones respectivas en el Actol de Matrimonio.

En caso de que se llegara a descubrir que los conyuges no eran mayores de edad, o que si hubieran procreado hijos durante el matrimonio, o en su defecto no hubieren liquidado la sociedad conyugal este divorcio no surtirá efectos legales, además de que los conyuges se harán acreedores a las penas impuestas por la Ley de materia en su cas .

CAPITULO III.

En el presente capítulo, trataremos de dejar asentada - una noción clara y extensa, en si, de lo que es el Divorcio, que antecedentes históricos, las raices que por diversos motivos fundamentarian la existencia del mismo y algunos puntos de vista en contra de la presente institución.

A). EL DIVORCIO Y SUS CONCIDERACIONES GENERALES .-

En el sentido jurídico, abarca dos posibilidades una -mayor y otra menor, la primera la disolución del vinculo matrimonial, y la segunda, la separación de cuerpos que deja subsistente
a la primera.

El autor francés Marcel Planiel, define al Divorcio de la siguiente manera, "La ruptura de un matrimonio válido en vida de dos esposos, Divertium se deriva de Divertiere, irse cada uno por su lado, esta ruptura puede ser por autoridad de la Justicia o por las causas determinadas por la Ley." (3).

El autor Rafael Rojina Villegas, por su parte, establece que "El Divorcio vincular es el que disuelve el vinculo matrimonial quedando los conyuges en aptitud de celebrar nuevas nup--cias, y el Divorcio por separación de cuerpos, donde el vinculo --

> (3). FUEYO LANERI FERNANDO. "DERECHO CIVIL". 2da. EDI--CION. 1959. Ed. UNIVERSO S.A., CHILE Pags. 183 y 184

matrimonial perdura, suspendiendose algunas de las obligaciones - materiales como el hacer vida marital, pero quedan subsistentes - las obligaciones de fidelidad, administración de alimentos e imposibilidad de contraer nuevas nupcias."

"El Divorcio Vincular a su vez, puede ser voluntario o necesario. En el caso del divorcio voluntario existen dos sistemas para su realización; uno que sólo resuelve la sanción de la autoridad administrativa, y otra que necesita ser declarado por sentencia judicial, pero bastante en ambos con la manifestación de las partes de su deseo de separarse sindar causa a especificar dicha separación."

"En algunos casos como Rusia, se ha aceptado aún el divorcio por voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges, como en el caso de Uruguay, que siguiendo el Código Ruso permita el divorcio unilateral cuando es solicitado por la mujer."

"Con relación a la separación de cuerpos como institu-ción Civil, debe ser siempre decretada por los tribunales, en algunos otros como un reconocimiento de sentencia eclesiástica ante
rior, y en otros como institución independiente de los órganos de
la iglesia, pero en ambos casos persiguiendo fines con los que -ésta la creq." (2).

B) Antecedentes Historicos .-

DERECHO CANONICO.- "Desde los primeros tiempos la iglesia ha reac cionado contra el Divorcio. El punto de partida de este movimien-

(2) Ob. Cit. 185 y 186.

to se hallaba en las palabras del mismo Jesucristo, respecto de las cuales existen en los Evangelios, encontrándose en los mismos notables diferencias. En tanto que San Mateo pareció admitir el divorcio cuando este tenia como causa el adulterio: San Marcos y San Lucas lo condenaban de manera absoluta. Durante varios siglos muchos padres de la Iglesia entre ellos Tertuliano autorizaban el divorcio conforme el texto de San Mateo; la tesis de la indisolubilidad del matrimonio absoluta defendida por San Agustín y cada vez mas proclamada en los Concilios, sobre todo a partir dei s. VIII, son ejemplos de la postura clarísima de la Iglesia con respecto al Divorcio." (4).

DERECHO ROMANO. - "El Divorcio fue admitido legalmente desde el -origen de Roma, pero no es de suponer que los antiguos romanos -usaran esta libertad, que sin duda, no concordaba con la severi-dad de costumbres primitivas."

"Ademas la mujer sometida casi stempre a las mançe del hombre era como una hija bajo la patria potestad paterna y en las uniones de este genero la facultad del Divorcio se reducia a un derecho de repudio que solo el marido podia usar en casos graves. Fué solamente en los matrimonios sin manus donde ambos esposos tenían los mismos derechos, de esta manera hubo divorcios en los primeros si glos."

(4). ESMEIN FARIAGE T.I. 1era. Ed. Vease: Bouder, "Les exceptions a la these de l'indisolubilité de mariage en droit canoniue" MARCEL PLANIOL "TRATADO DE DERECHO CI-VIL," Tomo rel. Divorcio, Filiación e Incapacidad, de la traduccion José M. Cajica, Puebla, Mex. 1945. Pags.-45 a 89.

"Pero hacia el fin de la Republica y sobre todo bajo el Imperio, habiendose relajado extraordinariamente las costumbres y siendo mas rara la manus. la mujer iba viendose menos impedida pa ra promover el Divorcio. Y llego a ser tan popular como antes lo habia sido raro, en tal forma que los historiadores iban de acuer do con los poetas en condenar la facilidad con que se rompian los matrimonios."

"Generalmente, el divorció podia tener dos formas:"
"A.- Bona Grata.- es decir, por mutua voluntad de los esposos, no siendo requerida en esta formalidad pues el desacuerdo disuelve - lo que el consentimiento unió."

"B.- Por Repudiación.- es decir, por la voluntad de uno de los es posos aún sin causa justificada, la mujer tenia este derecho lomismo que el marido, excepto la mujer maunmitida y casada con su matrono. Bajo Augusto y a manera de facilitar la prueba de la repudiación, la Ley Julia del Adulterio, exigia que el que intentara divorciarse debería notificarle al otro consorte su voluntad en presencia de siete testigos, u oralmente o por escrito, en este caso acta escrita que le hacía entrega a un liberto."

"Los emperadores cristianos suprimieron el Divorcio elq ya había echado profundas raices en las costumbres de aquella epo ca, pero si procuraban hacerlo más dificil, obligando a precisar las causas legitimas de la repudiación."

"Por otra parte numerosas constituciones senalaron pera causas de divorcio, infinidad de penas más o menos graves contra el esposo culpable, o contra el autor de una repudiación sin causa." (5).

(5).EUGENE PETIT. "DERECHO ROMANO", Traducc. Manuel Rodriguez Carrasco. Ed. Araujo, Buenos Aires. 1940. Pays. 109-111.

"El matrimonio se disuelve por la muerte de cualquiera de los conyuges. El derecho Romano admite sin embargo, a más de esta causal natural de disolución. el divorcio o ruptura por vo-luntad de los interesados."

"En los matrimonios civiles por <u>cofarteita</u>, el divorcio segun la Ley del Contrarius Actus, requeria formas especiales --- creadas por los pontifices. Tales matrimonios sólo podían disolverse voluntariamente por Difarratio, o sea, mediante una nueva ofrenda a Júpiter. Dios Titular del matrimonio acompañada de cier ta contraria verba. Probablemente el sacerdote podría negurse a oficiar cuando mediase ninguna de las causas de divorcio reconoci das por el Derecho Sacro."

"Los matrimonios celebrados mediante Coemptio o usus, disolvianse en forma de remancipatio o venta aparente en manici-pium, es decir, en esclavitud, seguida de una maunmisio por el -fingido comprador. La remancipatio de una mujer casada, mas bien
que a un divorcio constituia formalmente una repudiación. La vo-luntad de la mujer es ajena al acto, no puede provocar el divor-cio ni impedirlo."

"La cosa cambia sin embargo, en los matrimonios libres, esto es "sin manus", éstos pueden disolverse mediante divorcium, por convenio entre los conyuges o por voluntad de uno de ellos."
"Tan solo se requiere para dar cierto caracter de seriedad y noto riedad a la intención de divorciarse que ésta revista la forma de declaración expresa -repudium- hecha a la parte contraria. El sim ple convenio de divorcio no basta para disolver el vinculo, ha de ir acompañado del repudium mittere, dado por parte de uno de los conyuges. La mujer gozaba en este punto de iguales derechos que el hombre." (5)

"El regimen de Divorcio de los matrimonios libres exten diase con algunas modificaciones, a los revestidos de manus, el desaparecer éstos, se impone con Carácter general, finalmente, el régimen de divorcio propio de los matrimonios libres."

"La Legislación del Imperio cristiano no derogaba for-malmente la libertad de divorció por voluntad unilateral, ni se opone a que los matrimonios se resuelvan por el repudio mas infun dado." "Introduce, sin embargo, ciertas penas para catigar los di vorcios sin causa legal. Así por ejemplo, la mujer que sin fundamento legitimo ponga fin al matrimonio, pierde sus derechos dotables, y si se trata del marido la Donatio Propter Nuptias, o me-jor dicho, se obliga a hacer efectiva la donatio que por escrito prometio. La donatio ante-propter nuptias del Imperio cristiano tiene por principal finalidad, conceder a la mujer inocente el di vorcio y una ventaja patrimonial positiva a costa del marido divor ciante. Por esta razon exigiese para la celebración del matrimo-nio el otorgamiento por parte del marido de una donatio ante nuptias, lo mismo que la constitución de una dote por parte de la mu ier, que es en cierto modo una prenda que deben ambos contraven-tes empeñandose con ello a mantener indemnes los vinculos convuga les, contrarestando así hasta cierto punto la libertad legal del Divorcio." (6).

"La decadencia moral de los últimos años anteriores a -Cristo, hicieron muy frecuentes los divorcios, hasta que los empe radores cristianos exigieron que el divorcio estuviese justifica-

> (6). SOHN RODOLFO. "INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO RO-MANO" Traducc. Wenceslao Roses. Ed. Gráfica Panamericana S. de R.L. 1951 Pags. 293 y 294.

do con causa taxativamente determinada, castigando al conyuge que lo provocara sin concurrir estas. Constantino establecto que el marido podía repudiar impunemente ¿la mujer que haya cometido adulterio o delito de envenenamiento,o ejercicio de artes mágicas; y la mujer podía repudiar al hombre reo de homicidio, de envenenamiento o de violación de sepulcros. El divorcio no justificado en las causas antes señaladas da lugar en el hombre a la incapacidad para contraer nuevo matrimonio y a la mujer la deportación."

"Valentino III y Teodosio II. amplian la lista de los -delitos que cometidos por un cónyuge justifican en el otro el e-jercicio del derecho de repudio y mitigan las penas impuestas a -los divorcios injustificados reduciendo los de la mujer a la perdida temporal para contraer nuevo matrimonio y las del marido a -la perdida de los lucros nupciales."

"Justiniano añadio a las causas justificativas del divorcio "Comunicosen" vigente hasta entonces, autorizo el divorcio
por bona grata, o sea el repudio por una causa prevista por la -ley que no entraña culpa del conyuge repudiado (locura, voto de castidad, prisión y la impotencia). El Repudium sine ulla causas
o sea, sin concurrir un motivo reconocido como tal en la Ley, determina la disolución del matrimonio por el conyuge, repudiante incurre en penas patrimoniales y es recluido en el claustro a per
petuidad."

"Repudium ex iusta causa, es el repudio hecho por un mo tivo que entraña culpa en el cónyuge repudiado. Los motivos respecto a la mujer son: Haber tenido noticias de maquinaciones contra el regimen y haberlo silenciado, haber puesto acechanzas a la vida de su marido, haber cometido adulterio. Respecto del hombre: haber causado adulterio a su mujer sin probarlo, el haber intenta do prostituir a la mujer, mantener relación sexual con mujer casa da, tener concubina en su propia casa o frecuentar notoriamente a la que tuviere en otra casa de la misma ciudad."

"Justiniano con objeto de frenar los divorcios requirio ademas para que fueran válidos estos, que los consintieran los parientes que dieron su consentimiento para el matrimonio."

"El primer ejemplo de divorció que ofrece la historia - de Roma es el de Cornelio Ruga, que en el año 520 de la fundación de Roma fue compelido a el por los censores, a causa de la esterilidad de su mujer."

"La corrupción de las costumbres hizo muy común la practica de los divorcios que antes no lo eran tanto. Juvenal nos refiere que una mujer en cinco años cambio ocho veces de marido, y Séneca supone que la duráción del matrimonio era la de los Consulados, esto es, anuales."

"Las Leyes Julia y Popea, y despues los emperadores fue ron sufriendo los abusos de esta situación." (7).

- C). PUNTOS DE VISTA EN CONTRA DE ESTA INSTITUCION.

 La conclusion que se desprende de lo siguiento, es que en el derecho romano existió el Divorcio variando su intensidad dependiendo de la época e influencia de los legisladores que tendian a atenuarlo con el fin de proteger a la familia, encontrándo se en estas variadas formas antecedentes de los tipos de divor---cios que conocemes actualmente, tanto el Voluntario como el Necesario, haciendo notar que muchas de las causas del divorcio que existian en el Derecho Romano tenían vigencia y aún la siguen con
 - (7), "CURSO HISTORICO EXEGETICO DEL DERECHO ROMANO COMPA.

 RADO CON EL DERECHO ESPANOL" DE DON PEDRO GOMEZ DE LA -SERNA. ED. PORRUA. 30ra. Ed. 1975 PAGS, 527 y 528.

of the first of the control of the c

servando en el derecho actual, el cual ha ampliado los motivos de separación y facilita la fluidez de esta institución.

DERECHO FRANCES.- "Hasta antes de la Revolución Francesa, en el derecho frances privaban las ideas católicas acerca de la indisolubilidad del matrimonio permitiendose sólo la separación de cuer pos. Fue por una Ley del 20 de Septiembre de 1792 que se estableció el Divorcio Vincular, o sea, un año después de la primera --- Constitución Francesa de 1791, dicha Ley admite el divorció no só lo por mútuo consentimiento sino por simple incopatibilidad de ca racteres alegado por uno de los esposos. Enseguida se crean varias causas de Divorció, algunas de las cuales eran muy discutibles como la inmigración, locura, la desaparición de uno de los esposos durante cinco años. La Convención facilitó aún mas el divorció en sus decretos del seis nivosos y el cuatro floreal año - III; pero ante el abuso de esta nueva libertad pronto volvió la - Ley de 1792."

"El Códidgo Civil conservó el divorcio, pero tomando en cuenta precauciones para reglamentarlo y detener el torrente de - inmoralidad que se desprendia de las levas revolucionarias. Se su primió el divorcio por incompatibilidad de caracteres a petición de uno solo de los esposos, se hizo más dificil el divorcio por - mutuo consentimiento, por último las causas determinadas del di--vorcio se redujeron de siete a tres, estas sabias medidas produjeron efectos saludables."

"Con la restauración y la carata de 1814 se estableció el catolicismo como religión del Estado, quedando por lo mismo --condenado el Divorcio." "Debonald depositó una Ley relativa a la abolíción del divorcio, que fué la del ocho de mayo de 1816, considerada esta como la satisfacción de la iglesia contra el régi--men derivado de la Revolución."

"La carata de 1830 privo al catolicismo de su caracter de religion exclusiva, la secuencia logica de esto debió haber si do el restablecimiento del divorcio, pero aunque la Camara de Diputados en los primeros años del reinado de Don Felipe, la voto 4 o 5 veces siempre fue rechazada por la de los pares."

En 1848, la Constitución lo rechazo a su vez y solamente 68 años despues de su supresión, fue restablecido por la Ley - del 19 de Julio de 1884 como consecuencia de una prolongada campa na comprendida por Naouet. Una segunda Ley del 30 de Abril de ---1886 modificó el procedimiento de divorcio y por último a su vez, se modificaron los arts. 248 y 299 en 1893." (4).

DERECHO ESPAROL. - "Encontramos los antecedentes históricos en el Fuero Juzgo y en las Partidas. En el Titulo IV, libro III del Fue ro Juzgo leemos:"

"La mujer que fuere dejada del marido, ninguna non se case con ella, si son sopiera que la lexo ciertamente por escripto o por testimonio."

La Ley IV Titulo V. Libro III, dispone:

"Todavia si el marido es tal que yace con los barones o si quisiere que faça su mujer adulterio con otri non querendo --ella, o si lo permitió ... mandamos que la mujer pueda casar con otro si se quisiera."

De los dos textos anteriores se desprende claramento -que el Divorcio se concedia por adulterio, concediendose así en -los tiempos históricos. Por su parte la Partida IV Ley VII. Titulo II. establecia:

"Ligamento o fortaleza muy grande ha el consentimiento en si, de manera que es fecha entre algunos como debe, non se puq de desatar que matrimonio non sea, maguer que algunos de ellos se faga haege o judio. O moro, o ficiese adulterio."

"En tanto el marido como la mujer suponen la separacion, debe substanciarse la causa defensor de matrimonios, creado por "
constitución de Renedicto XIV, del 5 de Noviembre de 1741. Si manifiesta la mujer que no puede permanecer sin pelígro en compañía de su marido durante la tramitación del juicio de separación, debe hacerse notar esta circunstancia por información sumaria, aunque sea sin situación del marido y proveerse y ejecutarse en su "
caso el depósito o secuestro de la mujer en un monasterio o en "
una casa honesta y segura preveyendo al marido el inquisitarla."

"Durante el juicio de divorcio, y aun despues de la separacion, tiene obligacion el marido de dar alimentos a la mujer."

"El conyuse que dió motivo a la separación es quien debe alimentar a los hijos, a menos que fuere pobre y el otro rico, pues en tal caso tendra la obligación de alimentarlos; mas siempre debera criarlos y tenerlos en su poder el inocente."

"La implantación del Concilio de Trento en España (Real Cedula del 12 de Julio de 1564, ley 12 Título I de la novisima re copilación), confirmó la abolición del divorció propiamente dicho porque las excepciones a éste fija la profesión religiosa en el matrimonio rato y la conversión de uno de los cónyuges."Hace siglos que ha dejado de tener aplicación en la práctica."

"En definitiva las alternativas del Divorcio en España

son las siguientes:

- 1.- El Fuero Juzgo permitia el Divorcio absoluto, por -adulterio de la mujer, sodomía del marido, o si este queria que -su mujer incurriera en adulterio con otra persona.
- 2.- Las partidas suprimieron el Divorcio absoluto y optaron por la disolucion del matrimonio conforme a los moldes canó nicos." (8).

DERECHO MEXICANO. - Los Códigos Civiles de 1870 y de 1884 se caraç terizan por no permitir la disolución vincular, sino, exclusiva-mente la separación legal.

"El Codigo de 1870 en su art. 240 señala las siguientes causales de separacion: 1) El adulterio de uno de los conyuges, --2) La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no solo --- cuando el mismo marido lo haga directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilicitas con su mujer. 3) La incitación a la violencia de un conyuge al otro para cometer un delito aunque no sea de incontinencia carnal. 4) El conato del marido o la mujer para corromper a los hijos, o a la convivencia en la corrupción, 5) El abandono sin justa causa del domici lio conyugal prolongado por más de dos años, 6) La sevicia del marido con su mujer o la de esta con áquel. 7) La acusación falsa he cha de un conyuga al otro."

"El Código de 1884, se reproducen estas siete causas de separación, pero además se agregan las siguientes: 8)El hecho de

(a) "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA" TOMO II, 3era. Ed. 15 DE FEBRERO DE 1954. ED. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. Pags.-232 al 235. que de a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de cele-brarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegitimo, 9) La negativa de uno de los cónyuges a administrar los alimentos
conforme a la Ley, 10) Los vicios incorregibles del juego o la embriaquez, 11) Una enfermedad crónica o incurable, que sea tambien
contagiosa o hereditaria anterior a la celebración del matrimonio
y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge, 12) La infrac-ción de las capitulaciones matrimoniales."

Ademas esta Codigo reglamentó el Divorcio por separa--ción de cuerpos a través del Mútuo Consentimiento de los Consor-tes.

"No es sino hasta la Ley del 29 de Diciembre de 1914 -que en Mexico aparece el Divorcio Vincular estableciendo una serie de causas que pudiesen ser divididas en dos partes:
La primera referida a las que hacian imposible e indebida la rea-

- lización de los finos del matrimonio, siendo las siguientes:
- a). Impotencia incurable para la copula,
- b). Enfermedades cronicas e incurables que fueren contagiosas o hereditarias; y.
- c). Situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizar la vida en común ya no pueden cumplirse los fines del matrimonio."

"En el segundo apartado de causas estaban las siguien-tes:

- a), Faltas graves de alguno de los conyuges que hicieren irrepara ble la desaveniencia conyugal. (es de observarse que se incluyen los delitos de un cónyuge contra el otro, de éstos contra los hijos y de un conyuge contra terceras personas que cometan una falta irreparable).
- b). Los graves hechos inmorales de prostitución de la mujer, de tolerancia del marido para prostituirla, o la de ejecución de ac-

tos directos para su prostitución, así como la corrupción de los hijos, y

c). El incumplimiento de las obligaciones conyugales en cuanto a alimentos y abandono de hogar en condiciones aflictivas de un con yuge o de los hijos." (2).

Con posterioridad en 1917 Don Venustiano Carranza expidio "La Ley de Relaciones Familiares", la cual tomo en su texto - las causales de Divorcio reguladas en el Código de 1884, pero suprimio lo referente a la infracción de las capitulaciones matrimo niales. Y que ha sido el único hasta la fecha que impuso como causal de divorcio dichas infracciones agregandose una causal más - que es la que a continuación transcribimos. "Cometer un conyuge - contra la persona o los bienes de otro un acto que sería punible en cualquier otra circunstancia o tratandose de persona distinta de dicho conyuge, siempre que tal acto tenga señalado en la Ley - una pena que no baje de un año de prisión." (2).

Esta "Ley de Relaciones Familiares" quedo sin vigor con la estructuración del Codigo Civil vigente.

CAPITULO IV

A). BIBLIOGRAFIA RELACIONADA CON EL PRESENTE TEMA.

En el presente capítulo haremos referencia a la bibliografía relacionada que el presente tema ofrece, empezaremos con ni va citado varias veces maestro Rojina Villegas que opina lo si guiente referente al Derecho Familiar. "Si tomamos en cuenta las finalidades mismas del matrimonio, creemos que desde el punto de vista moral si se justifica el divorcio, pero solo ante causas -graves."

Tambien afirma, "En rigor ciertos hechos importantes -que ponen desde luego en peligro inmediato la integridad de la fa
milia mi deben motivar el Divorcio, como son aquellas causas que
implican la corrupcion de los hijos, o la inmoralidad dentro del
seno familiar, ante el intento del marido por prostituir a la muler, con el ejemplo consiguiente para los hijos, o el adulterio -de Gualquiera de los consortes."

"Evidentemente que desde el punto de vista de una ética que no esta sometida a prejuicios, nos deberá aconsejar que la so lución correcta, la solución moral, es la disolución de este vinculo, pues aqui el Divorcio es una medida necesaria para evitar - inmoralidades de mayor alcance que el Derecho de otra manera esta sia sermitiendo."

"Precidiendo del Divorcio Voluntario que es por demas siscutible, en las dos manifestaciones importantes del divorcio necesario como sanción y como remedio, si se justifica desde el punto de vista moral, pero sin abusar en cuanto a las causas do sivercio, y sin llegar a equiparar como lo hace nuestro código el
vil vigente, a equiparar graves hechos inmorales o delictuosos -con causas que en realidad no deben motivar el Divorcio. Por ejem

plo: la comision de delitos que se enuncian en una pena mayor de dos años de prision, no en perjuicio de uno de los conyuges, sino de un tercero, no deben ser desde el punto de vista moral una cau sa de Divorcio. En cambio la acusación calumniosa de un conyuge a otro, el adulterio, el intento del marido para prostituir a la mu jer, el delito en que marido y mujer incurriesen para corromper a los hijos, ciertas gravisimas injurias que rompan para siempre -- esa unión espiritual, a la que aludimos que constituye, la base, razón de ser que justifique esa vinculación durante la vida de -- los consortes."

"En cuanto al Divorcio remedio, o como remedio, su justificación tiene que ser desde el punto de vista moral, en defensa de la prole en las enfermedades hereditarias y para protegeral cónyuge sano de los padecimientos contagiosos así como a los hijos ya existentes. Es decir, hace que el Divorcio pueda ser justificado en el campo de la moralidad." (2).

Nuestra opinión al respecto de este punto de vista del maestro Rojina Villegas es que tiene toda la razon en cuanto a la forma en que sitúa al Divorcio que como vemos en su mayoria de ve ces constituye una solución moral y a nuestra manera de ver practica para evitar se lleven a cabo situaciones muy penosas y dolorosas dentro de las familias, ya que estas son fundamentales en nuestra sociedad y mas que nada deben provenir de un ambiente sano, decente para que de ella provengan solo individuos seguros de si mismo y decentes con ellos mismos que indirectamente son en la mayoria de los casos ciudadanos honestos capaces de cumplir con todas sus obligaciones que van adquiriendo así como respetando rolos derechos de terceras personas con el fin único de un mejor am biente y convivencia dentro de las familias y una disminución notable, quiza, en el número de divorcios o bien que los que se lle ven a cabo sean realmente por causas graves que de no ser por la

the first term of the control of the

aplicación de esta medida se obtuvieren consecuencias irrepara--bles tanto para los conyuges como para los hijos.

Por su parte, otra opinion y bastante importante es la que aporta el autor francés Marcel Planiol, quien opina: "En resu men el Divorcio es un mal, pero un mal necesario, porque es remedio de otro mayor."

"Prohibir el Divorcio porque es enojoso, equivaldria a querer prohibir la amputación porque el cirujano mutila al enfermo. No es el Divorcio el que destruye la Institución del matrimonio, sino la mala inteligencia de los esposos, creyendo que es el divorcio el que pone fin a ésto."

"Queda saber si la Ley que permite el Divorcio puede -ser lo suficientemente fuerte para limitar el mal. La experiencia
parece demostrar que admitido el principio no hay ningún freno a
su aplicación."

"El divorcio, se dice, que sacrifica a los hijos en interés de los padres; pero ésto es un error, la desgracia de los hijos no es la ruptura de los padres, sino de ruptura de hecho, la discordia, el odio, el crimen de que seán testigos o victimas fatales. El padre posiblemente les enseñara a despreciar o a detestar a la madre, o reciprocamente, ahora bien; esta situación po es creada por el divorció y presenta el mismo estado agudo en el regimen de separación de cuerpos. Las medidas que deben tomarse para la adecuación de los hijos que deben tomarse en caso de que los padres sean indignos son las mismas que ya se trate de Di vorció o Separación." (4).

^{(2),} Ob. Cit. Pags, 250 y 251.

^{(4).} Ob. Cit. Pags. 17 y 18.

En resumen, y aduciendo a ésta dos imortantes opiniones, hacemos el razonamiento siguiente, si el matrimonio se contrae para toda la vida y los esposos se comprometen en una unión perpetua la cual no implica en ciertos casos indisolubilidad cuando no se realiza el fin de la institución del matrimonio; la vida en común puede llegar a ser insoportable, se rompe, o bien se continúa, el hogar puede llegar a convertirse en un foco de disgustos, en una causa permanente de escandalos.

Es un mal que resulta de las pasiones y de las debilida des humanas, se trata de una situación de hecho que el legislador debe considerar pues es responsable del orden y de las buenas cos tumbres dado lo qual debe intervenir.

Es necesario romper esa vida en común por medio de un procedimiento legal y permitir a los esposos vivan bajo el regimen de separación, este remedio es empero insuficiente.

Es cierto, que la separación de cuerpos hace desaparecer los problemas de la vida en común, ya que al suprimir el hovar suprime las causas de fricción y deja a su vez subsistente el
matrimonio. De esto resulta, que no siendo los esposos libres no
pueden contraer nuevas nupcias y crear así otra familia. Por lo
que estarian condenados en algunos casos al celibato forzoso y la
ventaja del divorcio es que hace posible para los esposos desunidos otro matrimonio.

Al instituirse en Mexico, por primera vez el Divorcio - Vincular por medio de la Ley de 1884, en que sus consideraciones se detallan una serie de razonamientos que favorecian a dicha Ley que instituia por ser ésta de institución social, entre otras con sideraciones haciendo referencia a las más importantes como: "El matrimonio tiene por objetos esenciales la procreación de la espe

cie, la educación de los hijos, y la mútua ayuda de los contrayen tes a soportar las cargas de la vida, pués los cónyuges al unirse entienden conseguir por este medio la realización de sus más altos fines e ideales, pero desgraciadamente no siempre se alcanzan los fines para los cuales fue creado el matrimonio, y para remediarlos la Ley debe justamente remediarlo, relevando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos durante toda su existen cia, ya que es un estado irregular, contrario a la naturaleza y a las necesidades humanas?

"Admitiendo los principios permitidos por las Leyes de Reforma, de que el matrimonio es un contrato civil, formado por - la espontanea y libre de los consortes, es absurdo que deba sub-sistir cuando esa voluntad falta por completo. Tratandose de unio nes que por irreductibles, incompatibilidad de caracteres, tuviera que deshacerse por voluntad de las partes, se hace sólamente necesario cerciorarse de la definitiva voluntad de las partes y de la imposibilidad absoluta de remediar sus desaveniencias o de
resolver sus crisis, lo cual puede ser comprobado por el transcur,
so del tiempo en un periodo racional desde que se celebro el matrimonio hasta permitida la disolución del mismo, para convencerse asi de que la desunion de los cónyuges es irreparable."

"Además es bien conocida la circunstancia de que el matrimonio entre las clases desheredadas en este país es excepcional, realizándose la mayor parte de las uniones de ambos seres por amasiato, que casi nunca llegan a realizarse, ya que por la pobreza de los interesados o por temor instintivo a crear un lazo de consecuencias irreparables, y en estas condiciones es evidente que la institución del Divorció que disuelve el vinculo es el medio más directo para reducir a su minimo el número de uniones legitimas entre las clases populares, que forman la inmensa mayoria

de la población mexicana." (2).

"Es un hecho fuera de toda duda que en las clases me--dias de Mexico, la mujer debido a sus condiciones muy especiales
de educación y costumbres, estaba incapacitada para la lucha económica para la vida, de donde resultaba que la mujer fracasaba, su matrimonio se veia convertido en una victima del marido, ya -era cierta forma de esclavitud de la cual es imposible salir si la propia Ley no la emancipaba desvinculandola del marido."

"Por lo que sin duda el establecimiento del Divorcio -tenderia principalmente a la clase media para levantar a la mujer
y a darle posibilidades de emancipación del marido, y de su condi
ción de esclavitud que tenía no hace muchos años. Que por otra -parte, la institución del Divorcio no encontraria obstaculo aiguno en las clases elevadas y cultas, puesto que las enseanzas de otros países en donde se encuentra establecido los tiene acostumbrados a mirar el divorcio como la manera de disolver el vinculo
matrimonial perfectamente natural."

"Que si bien la aceptación del Divorció que disuelve al vinculo es el medio directo de corregir su verdadera necesidad so cial, debe tomarse en cuenta que sólo se trata de un caso de excención y no de un estado que sea la condición general de los hom bres en sociedad, por lo cual es preciso reducir a los casos en que la mala condición de los consortes va irreparable en otra for ma que no sea su absoluta separación."

Xeste criterio de la reforma de la Ley del 14 de Diciem bre de 1874, a la fracción primera del artículo 23 reglamentaria de las adiciones y reformas a la Constitución Federal decretada el 25 de Diciembre de 1914 en Veracruz por el entonces Presidente (2). Ob. Cit. Pags. 253. Venustiano Carranza."

Le hemos dado una relevante importancia a esta exposición de motivos, ya que do ella se desprende vivamente el sentir de una epoca en la población mexicana, y las bases que hicieron posible se decretara la separación definitiva de los cónyuges por las causas ya mencionadas en el parrafo anterior.

Por su parte el tratadista I. Fernandez Clerigo afirma: "Un Divorcio que puede establecerse caprichosamente o livianamente sin garantia y sin justificación sería en verdad, γ es por des gracia, en algunos países una iamentable fuerza destructora de la Familia. Pero un divorcio razonado, fundado en justas causas probadas ante los tribunales, o en algun caso, como el Divorcio por Mutuo Consentimiento, rodeado de garantias y administrado por sabios y prudentes jueces, salva gravisimas situaciones, solucionan do hondos conflictos y dramas familiares, y puede llegar a ser ~ fuente de salud y de orden para la economia y vida del hogar."(9).

En lo que se refiere al punto de vista del jurista Riccardo Counto, quion opina al respecto lo siguiente: "No puedo menos que sostener que si bien, la separación es una necesidad de todo matrimonio en que la vida en común se haya hecho imposible, preferible es por mil conceptos que se haga radicalmente, como lo hace el Divorció no caben terminos medios, o hay matrimonio o no lo hay, pretender que este subsista a la fuerza y a pesar de la separación de los esposos no es más que una ficción."

"Mucho se habla de que el Divorcio es contrario a la «-dignidad del matrimonio y más contrario al respeto que merece dicha institución al pretendor que se mantenga por la fuerza."(10).

(9) FERNANDEZ CLERIGO I. "EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LE GISLACION COMPARADA." ED. PORRIVA, 4ta. EDICION 1979, Pags. 27.
(10) COUTO RICARDO "DERECHO CIVIL MEXICANO DE LAS PERSONAS." ED. PORRUA, 5.A. 5ta. EDICION. Pags. 304 a 307.

De todo lo mencionado anteriormente se desprende la --idea de que el Divorcio, sin dejar de tener los mismos inconve--nientes que la simple separación de cuerpos, presenta inumerables
ventajas que la segunda no tiene, desde luego que es más conforme
con los principios y encerrado dentro de los justos limites, en una institución de moralidad, ciertamente estamos haciendo refe-rencia al divorcio, ya que junto con el punto de vista de algunos
autores ya mencionados en el presente trabajo de Tesis, reconocemos que el ideal que debe perseguirse en el matrimonio es la perpetuidad del mismo, en consecuencia y solo que la vida matrimonia/
se haga imposible entre los cónyuges, así como que las condicione
que dieron lugar al mismo hayan dejado de existir, debe admitirse
el mismo.

Así mismo podemos afirmar que la principal defensa al matrimonio y el repudio más general al Divorcio ha sido en todo e tiempo el que manifiesta la Iglesia Católica, ya que considera la union matrimonial como indisoluble, pues el fin del matrimonio para ella es mucho más noble y elevado, que el perseguido por otros organismos que solo pretenden una felicidad terrenal y por tanto remporal de los cónyuges.

Para el dogma católico existen fines superiores como la procreación de los hijos y su debida formación, abarcando la ayuda mutua en el matrimonio, no sólo los aspectos materiales de socorro en las necesidades, sino en los aspectos espiritual y moral principalmente.

Por lo que nuestra opinión personal radica en que es de criticarse al divorcio el que impide la reflexión que en determinado momento ofrece la separación de cuerpos, que en muchos casos, sin disolver el vinculo le da tiempo a los desavenidos a pensar - ten seriedad en su exacta situación pudiendo modificar en algunos

casos su deseo de disolver el hogar salvando su matrimonio, sin que interfiera a este deseo la lucha judicial que aviva el amor propio y hace intervenir a terceros no siempre de buena fe, poniendo uno contra otro a seres que deberían estar libres de estas presiones para poder razonar sin perjuicio sobre la conveniencia de sobrellevar las diferencias en bien de toda la familia.

En nuestro país, y especialmente en las clases más nece sitadas, la mujer en la mayoria de los casos la más afectada por el Divorcio, viéndose no pocas veces desamparada moral y economicamente, ya que la protección legal no siempre puede hacerse efectiva dado que en la práctica foerense sabemso de algunos medios para burlar su cumplimiento.

El hombre se ve generalmente separado de sus hijos, y con una serie de trabas que dificultan el que intervença en la -educación de sus hijos y formación de los mismos, estando obligado en cambio a una carya económica de un hogar que no disfruta.

A). Sobre el procedimiento del Divorcio Voluntario, conforme al Código Civil de Procedimientos para el D.F. .-

"Se lleva a efecto de acuerdo con lo que disponen los - artículos 272, en su último párrafo. 273, 274. 275 y 276 del Códi que Civil y 674 al 682 de la Ley Procesal; que conforme a estas -- disposiciones se tramita de la siguiente manera:"

- "A) Es Juez competente para concer del Divorcio Voluntario el del domicilio conyugal (art. 156 Fracc. II)?
- "B) A la demanda debera acompañarse copia certificada del Acta de Matrimonio y las de Nacimiento de los hijos menores, así como el Convenio previo que hayan celebrado los conyuges, según lo exige el articulo 273 del Código Civil".

"C) Aunque generalmente se afirma que el Divorcio Voluntario se lleva a cabo en via de jurisdicción voluntaria, en realidad no es así, porque el código procesal no lo incluye en el titu lo relativo a dicha jurisdicción, y además principalmente, porque en el hay cuestiones entre partes que consisten, no en la voluntad de los conyuges de divorciarse, sino en la validez de lo estí pulado en el Convenio respecto de la condición futura de los histos y de la manera como han de cumplir los padres la obligación que tiene de alimentarlos, así como las garantias que se otorquen para el cumplimiento de esta obligación."

El divorcio no es decretado por el Juez sino hasta que se apruebe el Convenio al cual puede oponerse el M. P. y el mismo Juez si lo rechaza por no considerarlo legal o conveniente a los intereses legales y economicos de los hijos que estan sujetos a la Fatria Potestad. Por lo tanto en el juicio de divorcio hay --- cuestiones entre las partes y debido a esta circunstancia debe fi

gurar en los actos jurisdiccionales contenciosos. La parte contra ria a los cónyuges es el Ministerio Público."

"D) Admitida la demanda de Divorcio, el Juez citara a - los conyuges y al agente del M.P. a una junta que deberá celebrar se después de los ocho dias de admitida la demanda y antes de los quince siguientes a la resolución que la fija. En ella el Juez ex hortara a los conyuges para que no lleven a cabo el divorcio, y - si no lo logra, avenirlos por supuesto, aprobará provisionalmente los puntos del convenio relativo a los hijos, a la esposa, y a -- los alimentos que un conyuge debe dar al otro durante el procedimiento, dictando al efecto las medidas necesarias."

*En la junta antes mencionada se citarà a otra nueva, -siempre que los conyuges insistan en su voluntad de divorciarse y
en esta segunda que debera efectuarse en el mismo plazo que la -primera, donde de nuevo el Juez exhortara a los conyuges para obtener su reconciliación. En caso negativo y con audiencia del M.P.,
se aprobará definitivamente el Convenio, si es legal, y convenien
te a los hijos. La sentencia que lo apruebe decretara la disolu-ción del vinculo matrimonial."

"E) En el divorcio voluntario los cónyuges no pueden ha cerse representar por procurador y es forzosa su asistencia perso nal a las juntas para la validez del procedimiento."

"El conyuge menor de edad necesita de un tutor especial para solicitar el Divorcio y para que lo acompañe a las juntas."

"F) Si el M.P. se opone a la aprobación del convenio de berá expresar las modificaciones que en su concepto debe hacerse al mismo. De su pedimento se correra translado a los conyuges para que dentro de los tres dias siguientes manifiesten si están de acuerdo a los cambios propuestos, si no lo están, el Juez pronunciará sentencia definitiva rechazando o aprobando el convenio."

"G) La sentencia que decreta el Divorcio ha de inscribirse al margen del Acta de Matrimonio respectiva, es apelable en ambos efectos esta sentencia cuando niegue el divorcio, y tan sólo es en efecto devolutivo cuando lo concede."

"H) El Divorcio Voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio, y mientras éste se decre ta el Juez debe autorizar provisionalmente la separación de los convuges."

"I) Los Conyuges que hayan solicitado el Divorcio Necesario, podran reunirse de comun acuardo en cualquier tiempo, con tal de que el Divorcio no hubiera sido decretado mediante sentencia, pero no podrán volver a solicitarlo sino pasado un año des--pués de su reconciliacion."

"J) Hay que tener en cuenta lo que previene el articulo 273 del Codigo Civil respesto del Convenio que debe acompañar a - la demanda de Divorcio."

El articulo 273 del Codigo Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. establece:

"El artículo 273.- Los conyuges que se encuentran en el caso último del ultimo parrafo, estan obligados a presentar ante el Juzgado el Convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I .- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del -

matrimonio, tanto durante el procedimiento, como despues de la -- ejecutoria del Divorcio:

II.- El modo de subvenir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de la ejecutoria del Divorcio;

III.- La casa que servira de habitación a cada uno de los conyu-ges durante el procedimiento:

IV.- La cantidad que a título de alimentos un conyuge debe pagar al otro durante el procedimiento; y la de liquidar dicha sociedad despues de ejecutoriado el Divorcio, así como la designación de liquidadores."

"A ese efecto se acompañará un Inventario y Avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad." (11).

Según opinión del propio autor Eduardo Pallares, del -cual tomamos la capitulación anterior; pero ahora considerando su
punto de vista analítico sobre esta clase de Divorcio según lo ma
nifiesta en su propia obra "El Divorcio en México", hemos tomado
una serie de reflexiones con el objeto de dejar mus clara y detalladamente lo concerniente al Divorcio por Mútuo Consentimiento.

"El Divorcio por Mutuo Consentimiento es un verdadero - juicio, parte del principio de que la jurisdicción voluntaria se caracteriza porque en ella no hay cuestión entre las partes, se-gún expresamente lo previene el Código Civil. Ahora bien, en el -

(11) PALLARES EDUARDO. "DERECHO PROCESAL CIVIL" DECIMA EDICION, 1983, ED. PORRUA. PAGS. 591 a 593. Divorcio Voluntario no hay cuestion entre las partes porque presu pone que se han puesto de acuerdo en disolver el vinculo matrimonial y en lo concerniente presentan el Convenio que someten a la aprobación judicial."

"No obstante lo anterior existe una cuestion entre partes porque, según la Ley, lo es también el M.P. quien debe examinar la validez del Convenio y dar su aprobación o negarlo. Por -tanto la cuestión entre partes en el Divorcio Voluntario Judicial, no es la disolución del vinculo matrimonial sino la validez del -Convenio que los esposos someten al dictamen del M.P. y a la misma aprobación del Juez."

"Este punto contensioso es la materia propia de dicho juicio por lo cual el procedimiento no debe incluirse en la juris
diccion voluntaria, sino en la contenciosa. En realidad la cuestión entre partes concierne a los interesados economicamente, a la educación y ejercicio de la Patria Potestad respecto de los hi
jos, intereses estos que afectan directa e indirectamente a la so
ciedad e incluso al Estado." (12).

"El Convenio es un verdadero contrato de Derecho Publico porque tanto el Estado como la sociedad están interesados en que se otorque conforme a las Leyes que rigen el matrimonio y el divorcio, cuenta habida en que existen los intereses de los hijos menores y los derechos de los conyuges a la Institución de la Familia."

"Es un contrato Sui Generis, porque la Ley obliga a los consortes a incluir diversas estipulaciones sin las cuales carece de validez y eficacia jurídicas."

"También tiene la particularidad de que cuando haya si-

do aprobado por el Juez mediante sentencia ejecutoria, la violacción del mismo no da lugar a recisión para obtener mediante ella que las cosas vuelvan al estado que tenian antes de haberse celebrado. En otras palabras los consortes tienen el derecho de pedir que se cumpla el contrato y aún de lograr su ejecución forzosa --por la via judicial, pero de ninguna manera lograran que por la violación del mismo se nulifique el Divorció y vuelvan a estar -- unidos por el matrimonio."

"Para hacer cumplir los preceptos legales relativos al Convento, el M.P. es parte en el juicio de Divorcio Voluntario, - porque la funcion específica que está encomendada es precisamente la de intervenir para ese fin."

"Si el convenio no esta integrado en la forma prescrita por la Ley, el juez no debe admitir la demanda de Divorcio, sino que deberá ordenar a los conyuges que adicionen al Convenio las estipulaciones que faiten. En caso de no hacerlo así, el M.P. deberá apelar del auto en que se admite la demanda y se ordena la tramitación del procedimiento."

"La sentencia que declare el divorcio y apruebe un Convenio irregular, no es válida y debe ser apelada por el M.P. pero si alcanza la autoridad de cosa jurgada será por este concepto -inatacable." (12).

(12), EDUARDO PALLARES. "EL DIVORCIO EN MEXICO". QUINTA EDICION. 1987. ED. PORRUA. PAGS. 44, 48 y 56.

Por último, cabe la interrogante de si debe o no existir el Divorcio por Mútuo Consentimiento.

En algunas legislaciones no se admite esta clase de Divorcio, porque facilita la disolución del vinculo matrimonial y pone en peligro la estabilidad de la familia.

Ademas es causa de que muchas personas contraigan matrimonio, no con el propósito de permanecer en el toda la vida, y ni siquiera por mucho tiempo, sino para darle fin cuando su voluntad capricho sa asi lo exija, quizà porque hayan desaparecido los impulsos que lo provocaron, convirtiendo el acto del matrimonio en una farsa o por lo menos en un mero instrumento para dar la apariencia de moralidad y legalidad a uniones libres y pasajeras.

Asi las objectones anteriores se han contestado en el sentido de que si se suprime el Divorcio Voluntario se obliga a los esposos a acudir al procedimiento de simular un juicio de Divorcio Necesario en el cual uno de ellos confiesa ser culpable -por haber incurrido en alguna de las causas que la propia Ley con
sidera bastantes para que un consorte le pueda demandar el Divorcio.

Esta manera de burlar la Ley es muy frecuente por ejemplo en los tribunales Franceses donde no procede el Divorcio por Mutuo Consentimiento, aún en los juzgados del Distrito Federal —también se acude a tal simulación para violentar el Divorcio y —evitar en cierto modo la intervención del M.P. que sí es forzosa en el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se puede constatar atraves del presente trabajo, que -existen infinidad de situaciones donde se contempla como intolera
ble la vida en común de algunos matrimonios, existen ofensas y si
tuaciones muy especiales que requieren de una solución, pues sería inhumano que el hombre no buscara un remedio a tales situacio
nes.

SEGUNDA. El Derecho, que regula la conducta externa de los hombres es el medio idôneo para solucionar esos casos especiales, pero sin ir en contra de sus propias instituciones y de sus mejores y más altos fines. Ya que en estos casos en que los conyuges nodeben permanecer unidos, no quiere decir en forma alguna que se debe pensar en el Divorcio como único remedio que puede resolver estos casos, ya que existen otras instituciones jurídicas que pec miten, sin destruir el vinculo matrimonial dar una solución moral y efectiva a estos problemas.

TERCERA.- No aceptamos el Divorcio por Mutuo Consentimiento por varios motivos, en primer lugar ha quedado demostrado que lejos de resolver los problemas de los matrimonios mal avenidos o que se encuentran en circunstancias en que es imposible la vida en co
mun, solo han propiciado la inmovalidad y el propio descuido de los hijos, dando pábulo a que se haga no el uso de este derecho sino el abuso del mismo en detrimento de la Institución del matri
monio llegándose al caso en que algunos países se haya perdido el
concepto en que debe tenerse lo que es el matrimonio y de los fines que este debe perseguir.

En nuestro medio, sin que hayamos llegado a un extremo tan exagerado, es inegable que el uso del Divorcio se ha hecho po sible el que se llegue a situaciones vergenzosas y muy dolorosas, no solo entre los conyuges y sus hijos, sino que también los mismos abogados y los jueces que dictan la sentencia correspondiente, agregandose a esto la rapidez y ligereza con que se realiza.

CUARTA. - La Ley establece que los hijos deben quedar asegurados, que su alimentación, rora y educación han de garantizarse; pero - en realidad esto sucede excepcionalmente. Pero de los que si nunca podran liberarse estos hijos es de la secuela mental que provo ca el Divorcio de sus padres, sobre todo si estos son menores de edad haciendose esto patente en la mayoría de los actos que generalmente van cargando durante toda su existencia.

En cuanto al convuge ofendido se le quita la oportunidad de practicar sus virtudes, que son las que sostienen las Instituciones, y el Divorcio que lejos de favorecerlo lo perjudica; siendo por ello una entidad negativa en algunos casos, pues conesto se busca un camino facil, para remediar situaciones que pueden ser solucionadas no por un remedio tan tajante.

Como sabemos la unión de los conyuges debería ser perpetua e indisoluble, ya que el fin esencial del matrimonio es la -procreación y educación de la prole, la cual no puedo llevarse a
cabo en condiciones en que la ausencia de la madre o del padre -del seno familiar producen en los hijos necesariamente conflictos
que los perjudican grandemente, sobre todo si éstos son menores edad, como ya ha quedado acentuado; la indisolubilidad por el con
trario lleva consigo mayor cohesión entre padres e hijos, ya que
la linea de generaciones contiene menos elementos heterogeneos y
engendra una unidad más fuerte y una continuidad más sostenida en
el espiritu de la familia siendo éste el mayor agente de fijezas
de costumbres y tradición moral.

Las verdaderas victimas del Divorcio son los hijos, sobre todo si estos son menores de edad.

QUINTA. - El considerar que las disposiciones legales que reglamen tan el Divorcio en nuestra legislación deberían ser derogadas; im plicaría un serio retraceso en apinión de la mayoría respecto de lo ganado en el terreno del Decembo maderno.

En nuestra opinión el Divorcio por Nutuo Consentimiento facilita - la disolución del víncula metrimenial, en sus des formes la Administrativa a - que se refiere el artículo 272 y la Judicial establecida por el misma artículo en el Código Civil en su parte Cítima.

Tomanda en avento que el Divorcio Voluntario Administrativo se refiare a los espasos mayores de edad que no hayan pracreada hijos dentro del matrimanio, ni adquirida bienes, a si los adquirieron éstas los hayan disvolta
proviamente y liquidada la sociedad conyugal, si bajo ésta régimen se casaron;
pues no representa problema alguna en la que a secuelas se refiere, y de la que
se trata en el presente trataja primardialmente es do proteger a los hijos menores de edad víctimas del Divorcio y de hacer efectivos las garantias a las
que tienen derecha cuando éste se lleva a cabo.

SUEGERIMOS: Con fundamento en los concluciones que han sido formulg das, un AGREGADO, en el Códiga de Procedimientos Civiles pero el Distrito Federal, en relación con los requisitos que deben de reunirse pero solicitar el Divercio por Mutuo Consentimienton la vía judicial.

I.-Los conyuges deberón presentar una solicitud que tendró el caracter de acto pre-judicial , ante el Juzgado en que pretenden promover el divercio respectivo. Solicitud que tendró por objeto pedir una separación provisional de los conyuges por tres meses, monifestándose los domictilos donde cada uno de los esposos debera permonecer y el cónyuge con el cual permoneceron los hijos del matrimonio respectivo.

2.- Así mismo el juzgado al conceder dicha separación por éste término, designará a una trabajadora social adscrita al juzgado respectivo, que - em un término de quince días formulará un estidio socioeconómico de la familia que formon los presuntos divorciantes, mismo que será presentado al juzgado den tro de éste término de tres meses y antes de finalizar el mismo; el Juez a si véz, mandará padir al lugar de trabajo de los cónyuges, una Constancia del salario que preciven en el caso de que ambos trabajen, o sólo par el marido en - su caso.

Así mismo, el Juéz citará a una junta en la cual deban estar presentes el propio Juéz, el M.P., y los cónyuges, concediéndose a los dos primaros amplias facultadas pera interrogarlos.

Can el resultada de ésta diligencia y con base a la constancia, así como al estudio socioeconómico referidos, y si los cónyuges insisten en divorciarse y presentar la solicitud de Divorcio correspondiente, el Juéz y el M.P. tendrán rejor conocimiento de la situación real de la familia formada por el matrimanio de que se trate y así estarán ambas autoridades en situación de dia taminar e impugnar el Convenio a que se refiere el artículo 273 del Códago Civil para el Distrito Federal.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA MIDITECA

3.- En base a las sigerencias señaladas el acto pre-judicial que se señalaría quedaría incluida en el artículo 674 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal. "Cuando ambos cansortas convengan en divorciarse, en las términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil del Distrito Federal, deberán presentar una solicitud ante el Juzgado en que pretendan promavar el Divorcio, solicitud que tendrá por objeto padir una saparación provisional de los cónyuges por tres meses, monifestándo los domicibios dende cada una deberá permonecer y el cónyuge con el cual permonecarán los hijos del motrimonio respectiva".

"Al concederse dicha separación se designará una trabajadora social que efectuará un estudio sociaeconómico de los presuntos divorciantes -en un término de quinca días y antes de que concluya el término de los tros
meses, osí mismo el juéz mondará expedir una constancia del salario que perciven los cónyuges al lugar de trabajo de los mismos, o sólo del morido en caso
de que éste último sea el que labore".

"Posteriormenta deberán ocurri al tribunal compatante presentando el Convenio que exige el artículo 273 del Código Civil, así como copia certificada del Acta de Matrimonio y de Macimiento de los hijos menores."

El artículo 674 - Bis, quedería de la siguiente menera:

"El Tribunal citará a una junta en la cual deberán estar presentes el Juáz, el M.P., y los cónyuges; concedióndose a los dos primeros amplias facultades para interrogarlos; y donde los cónyuges quedarán ampliamente identificados, dicha junta se efectuará dantro del término de los tres meses."

Como se desprende de las enteriores concluciones todo ésto parerería el crear un trámite mucho más camplicada y engorroso, pero pensamos que
podría ser útil, pues en éste lapso de tras moses los cónyugas tendrán la facultad de reflexionar sobre el paso que quieren dar, y tal váz éste acto prejudicial traería como consecuencia que algunos matrimoios parmoneciaran unidos
todo ésto sería más que nado en beneficio de las propias familias y más aún da
los propias menores de edad, que como ha quedado acentado son LA BASE DE LA SOCIEDAD.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "FILGSOFIA DEL DERECHO", CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. S.A. 23 FEBRERO DE 1983 PAGS. 215,216 y 217
- 2.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO". EDITORIAL -PORRUA, S.A. INTRODUCCION Y PERSONAS. TERCERA EDICION. 23 JU-NIO DE 1981. PAGS 433 a 473.
- 3.- FUEYO LANERI FERNANDO. "DERECHO CIVIL", SEGUNDA EDICION. 1959. EDITORIAL UNIVERSO, S.A., CHILE, PAGS. 183 y 184.
- 4.- ESMEIN FARIAGE. T.1. Gltado por MARCEL PLANIOL + "TRATADO DE DERECHO CIVIL" TOMO RELATIVO A DIVORCIO, FILIACION E INCAPACI DAD. DE LA TRADUCCION DE JOSE M. CAJICA. PUEBLA, MEXICO. 1945. PAGS. 45 a 98.
- 5.- EUGENE PETIT. "DERECHO ROMANO". TRADUCC. POR MANUEL RODRIGUEZ CARRASCO. EDITORIAL ARAUJO. BUENOS AIRES, 1940 PAGS. 104 a 111.
- 6.- SOHN RODOLFO. "INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO ROMANO". TRA-DUCC. WENCESLAO ROSES. EDITORIAL GRAFICA PANAMERICANA S. DE R. L., 1951, PAGS. 293 y 294.
- 7.- DE LA SERNA PEDRO. "CURSO HISTORICO EXEGÉTICO DE DERECHO ROMA NO COMPARADO CON EL DERECHO ESPAÑOL". EDITORIAL PORRUA, S. A. TERCERA EDICION. 6 FEBRERO DE 1975. PAGS. 527 y 528.
- 8.- "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA". TOMO IX. TERCERA EDICION. 15 -DE FEBRERO DE 1954. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. PAGS. 232 a 235.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA CONTINUACION

- 9.- FERNANDEZ CLEPIGO. "EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACION COMPARADA". EDITORIAL PORRUA. S. A. CUARTA EDICION. 23 JUNIO DE 1979. PAGS. 27.
- 10.- COUTO RICARDO. "DERECHO CIVIL MEXICANO" (DE LAS PERSONAS). -EDITORIAL PORRUA, S.A. QUINTA EDICION, 1983, PAGS, 304 a 307.
- 11.- PALLARES EDUARDO. "DERECHO PROCESAL CIVIL". DECIMA EDICION.
 EDITORIAL PORRUA. S.A. 28 FEBRERO DE 1984. PAGS. 591 a 593.
- 12.- PALLARES EDUARDO. "EL DIVORCIO EN MEXICO". QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. S.A. 25 NOVIEMBRE DE 1987.PAGS. 44.48 y 56.
- 13.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FECERAL. 1989. TRIGESIMAQUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A., PAG.93.
- 14.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1989. TRIGE-SIMCQUINTA EDICION, EDITORIAL FORRUA, S.A., PAG. 155.
- 15.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79.EDICION. EDITO